



Universidad
Católica
de Manizales

REGLAMENTO

PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO



UCM Diseño



Universidad
Católica
de Manizales

Manizales, diciembre de 2009

Cra 23 N° 60-63 PBX (6) 8782900 ext. 3100 - 3120 - 3121

UN PROYECTO DE AMOR QUE APUNTA A LA EXCELENCIA

www.ucm.edu.co

Coro

III

Prestas alas de cóndor al vuelo,
de la mente, fecunda misión;
hace sabio y virtuoso al que emprende
tus caminos con fe y con pasión.
Que te canten las crestas andinas,
que te adornen las nieves del Ruiz;
que tus claustros se llenen de gloria,
que te cubran las flores de lis.

Coro

Letra: Javier Gutiérrez Villegas
Música: Andrés Rosas, Presbítero Salesiano

Contenido

Presentación.

Integrantes del Consejo Académico.

Misión.

Visión.

Acuerdo de aprobación.

Capítulo I	De los derechos y los deberes del estudiante.
Capítulo II	De los estudiantes de la Universidad Católica de Manizales.
Capítulo III	De la inscripción, selección, admisión y matrícula.
Capítulo IV	De los períodos y créditos académicos.
Capítulo V	De los cursos libres y cursos intermedios.

Capítulo VI	De la adición y cancelación de asignaturas; suspensión y abandono de los estudios; reserva de cupo y reingreso.
Capítulo VII	De las transferencias, homologaciones y validaciones.
Capítulo VIII	De la evaluación.
Capítulo IX	De las prácticas académicas de los estudiantes.
Capítulo X	De las opciones de grado.
Capítulo XI	De los títulos y certificaciones académicas.
Capítulo XII	De las distinciones e incentivos.
Capítulo XIII	De las faltas y acciones disciplinarias.
Capítulo XIV	De los recursos e instancias.
Capítulo XV	De la legalidad del reglamento.
Anexos	Emblemas de la Universidad.

El Himno

Coro

Entre los Andes y el cielo,
 en cenit de inmensidad,
 hacia la luz inspirada,
 fulge la universidad (bis).

I

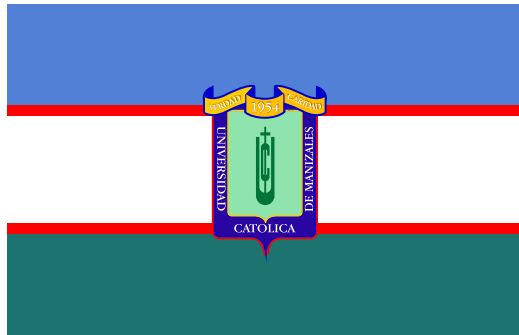
Noble Hispania te dio por emblema,
 las consignas gloriosas del Cid;
 de Jesús el madero sublime,
 la firmeza, el coraje en la lid.
 Signo puro de joven promesa,
 nos exorna la heráldica flor;
 campo grácil que aroma y cautiva,
 de la regia Patrona en su honor.

Coro

II

Tus cuarteles de verde esperanza,
 sangre y plata tiñeron de ardor;
 son la imagen gentil de la urbe
 adormida del Ruiz al rumor.
 Labra el bloque procaz de la duda,
 surtirá de esplendor la verdad,
 en crisoles de paz y justicia
 atesora su fiel la igualdad.

La Bandera



La bandera de la Universidad Católica de Manizales posee tres (3) bandas horizontales de igual tamaño con los colores azul, blanco y verde, separados por dos delgadas bandas de color rojo. En el centro lleva el escudo de la Universidad.

El azul, es el color de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación, por ser, la Virgen María, su patrona y protectora.

El blanco representa las flores del cafeto y la blancura de los nevados.

El verde simboliza el follaje de los cafetales y la verdura de la tierra.

El rojo encarna los granos maduros del cafeto y la sangre ardiente de la juventud.

Presentación

El **Reglamento para Estudiantes de Pregrado y Posgrado** de la Universidad Católica de Manizales acoge las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen la educación superior, los estatutos de la universidad, su filosofía, su misión y su proyecto educativo. Contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre la universidad y sus estudiantes.

La universidad, con su visión humanista, cristiana y trascendente promueve la defensa de la vida, la solidaridad, la justicia, la paz y la convivencia ciudadana. Estos principios y valores orientan los propósitos de formación de la comunidad universitaria y deben hacerse evidentes en las interacciones cotidianas.

El presente **Reglamento para Estudiantes de Pregrado y Posgrado** rige a partir de la fecha de expedición, y aplica para todos los estudiantes de la UCM.

Pbro. Octavio Barrientos Gómez
Rector

**INTEGRANTES CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES**

Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Rector

Dra. Hna. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ ESCOBAR
Vicerrectora Académica

Contadora Hna. MARÍA OFFIR JARAMILLO LÓPEZ
Vicerrectora Administrativa

Lic. GABRIEL CIFUENTES GALLO
Coordinador de Vicerrectoría de Bienestar
Universitario
y Desarrollo Humano Cristiano

Lic. Hna. ANA BELÉN PRADA MACÍAS
Secretaria General

Mgra. MARTHA EVA BURITICÁ DE MONSALVE
Decana Facultad Ciencias de la Salud

Mgra. CLARA INÉS VILLEGAS BRAVO
Decana Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y
Educación

Mgr. CARLOS ALBERTO CORTÉS CARRILLO
Decano Facultad de Ingeniería

visualizado con la cruz que nos identifica como institución cristiana y católica. Jesucristo, fundamento de la universidad, irradia desde la cruz la luz necesaria para penetrar por el camino de la sabiduría. El azul o azur, que rodea el fondo verde, simboliza entre las virtudes la justicia, y entre las cualidades la dulzura, la lealtad y la piedad.

El rojo o gules que bordea el escudo representa la fortaleza entre las virtudes, y entre las cualidades el valor, la fidelidad, la alegría y el honor. Para nosotros, el rojo también simboliza el fruto del café, riqueza del eje cafetero. En la parte superior, el escudo está coronado por una banda dorada que simboliza nobleza y caridad. En ella aparece el lema: **VERDAD - CARIDAD.**

La verdad es el valor corporativo que nos enseña que el ser humano vive en continua búsqueda de la verdad sobre sí mismo, sobre el cosmos, sobre Dios. Es un honor y una responsabilidad de la Universidad Católica de Manizales consagrarse sin reservas a la causa de la verdad. Es ésta su manera de servir al mismo tiempo, a la dignidad del hombre y a la causa de la Iglesia, que tiene la íntima convicción de que la verdad es su verdadera aliada.

La caridad es la principal virtud teologal, es a la vez amor a Dios y amor al prójimo. Es la verdad encarnada en la vida como expresión de amor a Dios que nos habita, y al prójimo a quien servimos. Marie Poussepin es proclamada por la Iglesia Apóstol Social de la Caridad.

ARTÍCULO 91. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición, deroga todas las normas anteriores y aplica para todos los estudiantes de la Universidad Católica de Manizales.

Anexos

EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD

El Escudo



La forma del escudo era usual en Francia, país de origen de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación, fundada por la Beata Marie Poussepin.

Sobre el fondo verde o sinople, que simboliza entre las virtudes la esperanza y entre las cualidades la creatividad, la constancia y la intrepidez, aparece el logotipo de la Universidad Católica de Manizales,

Mgr. SILVIO CARDONA GONZÁLEZ
Director Centro de Educación a Distancia —CIEDU—
y Posgrados

Mgr. CARLOS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ
Director Centro de Investigación, Proyección y
Desarrollo

Mgr. JUAN CARLOS PALACIO BERNAL
Representante de Docentes (principal)

ROSA ELENA PADILLA GARCÍA
Representante de estudiantes (principal)

NICOLÁS VÁSQUEZ JARAMILLO
Representante de estudiantes (principal)

Misión

La Universidad Católica de Manizales tiene como misión contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen; orienta la academia con criterio de universalidad, hacia el desarrollo y humanización del conocimiento, la cultura y hacia la construcción de una nueva ciudadanía, para responder a los retos y desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado: pluralista, cambiante y sin fronteras como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida.

Visión

La Universidad Católica de Manizales tendrá una comunidad académica de alta calidad que gestione el conocimiento desde una perspectiva interdisciplinar e incursione en nuevos campos del saber con sentido social y compromiso eclesial.

Capítulo XV



DE LA LEGALIDAD DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 90. La aprobación de las disposiciones y modificaciones del **Reglamento para Estudiantes de Pregrado y Posgrado** de la Universidad Católica de Manizales corresponden al Consejo Académico.

ARTÍCULO 91. Según el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, es decisión autónoma de la universidad establecer criterios y normativas generales para reglamentar las prácticas de pregrado y de especializaciones, siempre y cuando las adecúe a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y los decretos reglamentarios de las profesiones.

ARTÍCULO 85. El incumplimiento de los términos del proceso disciplinario, da lugar a la **preclusión de la investigación** en el primer caso, y a la **cesación del procedimiento** en el segundo caso.

ARTÍCULO 86. El **principio de recurso** se extiende a toda decisión universitaria dentro de la competencia del respectivo organismo o persona, conforme a las condiciones y determinaciones establecidas en el **Reglamento para Estudiantes de Pregrado y Posgrado** de la Universidad Católica de Manizales.

ARTÍCULO 87. El estudiante puede ser asistido durante el proceso por los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo de Facultad o ante el Consejo Académico, según el caso.

ARTÍCULO 88. DE LAS NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas al estudiante dentro del proceso disciplinario deben notificarse personalmente dentro de los cinco (5) ó diez (10) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 89. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Las decisiones que no se pueden notificar personalmente dentro del término previsto en el presente Reglamento para Estudiantes de Pregrado y Posgrado se hacen saber por medio de **edicto**, el cual se debe fijar en lugar visible de la facultad respectiva por un período de cinco (5) días hábiles, y en él se anotarán las fechas y horas de su fijación y retiro.



**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 43
03 DE DICIEMBRE DE 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO”
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES**

El Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales, en uso sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo con el Artículo 51, Numeral 12, del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico tiene la facultad de realizar las modificaciones pertinentes a la normatividad institucional con miras a procurar el normal desarrollo de la Academia.
- b) Que el Consejo Académico delegó en la Vicerrectoría Académica la conformación de una Comisión para la revisión del RÉGIMEN ACADÉMICO ÚNICO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES.
- c) Que la mencionada Comisión presentó a consideración del Honorable Consejo Académico la propuesta de ajustes al RÉGIMEN ACADÉMICO ÚNICO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES.
- d) Que esta propuesta fue analizada mediante varias sesiones del Consejo Académico y que este estamento propuso para el Documento una nueva denominación: “REGLAMENTO PARA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar para el REGIMEN ACADEMICO UNICO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES, la nueva denominación “REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar las modificaciones realizadas en el “REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES.

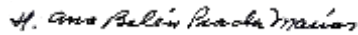
ARTICULO TERCERO. Este REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y aplica para todos los estudiantes de la Universidad Católica de Manizales.

Manizales 03 de diciembre de 2009

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PBRO. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Rector



LIC. HNA. ANA BELÉN PRADA MACÍAS
Secretaria General

Capítulo XIV



DE LOS RECURSOS E INSTANCIAS

ARTÍCULO 83. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se interpone por escrito ante la misma autoridad que tomó la decisión. El recurso debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva providencia o decisión, y se debe resolver en los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 84. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se presenta cuando se ha negado un recurso de reposición y se interpone por escrito ante la autoridad superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, y se debe resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo en caso de requerir nuevas pruebas.

2. Cancelación definitiva de la matrícula.
3. Pérdida del derecho al título académico.

ARTÍCULO 82. Por faltas que cometan quienes han finalizado su plan de estudios, serán sancionados así:

- **Faltas graves:** suspensión del derecho a graduarse hasta por 6 meses, contados a partir de la fecha de terminación de todo el proceso investigativo de la falta cometida.
- **Faltas gravísimas:** suspensión del derecho a graduarse hasta por 12 meses, contados a partir de la fecha de terminación de todo el proceso investigativo de la falta cometida o pérdida del derecho al título académico.

Parágrafo: Las sanciones impuestas por faltas graves y gravísimas serán anotadas en la hoja de vida.

Reglamento para estudiantes de Pregrado y Posgrado

Capítulo I



DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Además de los consagrados en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

1. Ser respetado en su dignidad humana.
2. Recibir todos los medios y servicios académicos, administrativos y de bienestar que ofrece la universidad.
3. Ser formado con criterios científico, humano,

cristiano y tecnológico de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario.

4. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen la vida de la universidad.
5. Conocer los criterios de evaluación y ser informado sobre sus resultados oportunamente.
6. Evaluar a los docentes con quienes ha cursado las asignaturas.
7. Elegir y ser elegido para participar libremente en los organismos de gobierno de la universidad.
8. Expresar sus ideas y ser escuchado por las autoridades universitarias en la toma de decisiones que lo afecten.
9. Ser respetado en sus creencias religiosas, políticas e ideológicas.

ARTÍCULO 2. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el buen nombre de la universidad dentro y fuera de ella.
2. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los estatutos y reglamentos de la universidad.
3. Apropiarse el Proyecto Educativo Universitario y el plan de estudios del respectivo programa.
4. Ser protagonista de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
5. Asistir y participar con responsabilidad y

5. Portar armas dentro del recinto de la universidad.
6. Suplantar personas en la presentación de pruebas académicas.
7. Sostener relaciones sexuales en las instalaciones de la universidad o en los diferentes ámbitos donde se desarrollan actividades institucionales.
8. Sustraer, falsificar o adulterar documentos oficiales de la universidad o de cualquier otra entidad.
9. Cometer fraude en el proceso de matrícula.
10. Todas las modalidades de plagio.
11. Realizar chantaje, soborno, extorsiones, injurias, agresiones o coacción a cualquier miembro de la comunidad educativa o personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la universidad.
12. Encubrir y/o ser cómplice en cualquiera de las faltas contempladas en el presente reglamento.
13. Y las contempladas en el Reglamento de Prácticas Académicas.

ARTÍCULO 80. La reincidencia de faltas leves y graves pasa a ser considerada en el siguiente nivel de gravedad.

ARTÍCULO 81. Corresponde al Consejo Académico conocer y resolver las faltas gravísimas, a través de las siguientes sanciones:

1. Cancelación de la matrícula al estudiante por el período académico que esté cursando.

6. Promover y/o participar en peleas, grescas o disturbios dentro de las instalaciones de la universidad y/o en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades institucionales.
7. Y las contempladas en el Reglamento de Prácticas Académicas.

ARTÍCULO 78. Corresponde al Consejo de Facultad y al Consejo CIEDU conocer y resolver las faltas graves a través de cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.
2. Suspensión temporal del estudiante hasta por ocho (8) días hábiles.
3. Matrícula condicional.

ARTÍCULO 79. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas:

1. Causar daño intencional a las instalaciones, infraestructura o dotación de la universidad.
2. Traficar licor o sustancias alucinógenas dentro de los predios de la universidad o en la realización de actividades universitarias.
3. Sustraer o apropiar bienes de la universidad o de miembros de la comunidad educativa.
4. Utilizar el nombre, emblemas o bienes de la universidad con fines diferentes a los establecidos para el desarrollo de la academia.

honestidad en las clases y demás actividades académicas programadas por la institución.

6. Respetar el carácter confesional de la universidad.
7. Mantener relaciones respetuosas y de sana convivencia con los miembros de la comunidad educativa.
8. Cuidar y preservar los bienes de la universidad.
9. Portar el carné de la universidad como documento de identificación y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la universidad.

Capítulo II



DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

ARTÍCULO 3. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular de la universidad quien posee matrícula vigente

para un programa académico conducente a un título de educación superior.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTE ESPECIAL. Es estudiante especial de la universidad quien posee matrícula vigente en un programa de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. El estudiante especial se rige por la presente normativa en aquellos aspectos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN. Es aquel estudiante de grado 10° u 11° de una institución educativa vinculada a la universidad a través de alianza o convenio interinstitucional, que está cursando simultáneamente un programa de educación técnica profesional ofrecido por la universidad.

ARTÍCULO 6. En la universidad no existe la modalidad de estudiante asistente. Quien no haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos de la matrícula no puede participar en ninguna actividad de los programas académicos.

La institución no reconoce ningún derecho ni adquiere obligaciones con quienes no se hayan matriculado.

ARTÍCULO 7. La Unidad de Admisiones y Registro Académico es la única instancia autorizada para

Las expresiones verbales ofensivas contra los funcionarios de la institución, cualquiera sea el cargo; contra los demás estudiantes o cualquiera otra persona que se encuentre en las instalaciones de la universidad y, en general, en el desarrollo de las actividades académicas, siempre y cuando no lesione la honra y la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 76. Las faltas disciplinarias leves son sancionadas por el director del programa con amonestación verbal o amonestación escrita al estudiante, sin copia a su hoja de vida.

ARTÍCULO 77. Constituyen faltas disciplinarias graves las siguientes:

1. Conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad y el prestigio de la universidad.
2. Consumir, portar, guardar licor o sustancias alucinógenas dentro de los predios de la universidad o en la realización de actividades universitarias.
3. Realizar fraude en trabajos y evaluaciones académicas.
4. Impedir, obstaculizar o interferir el acceso a la universidad o el desarrollo normal de actividades académicas.
5. Acceder ilícitamente a documentos privados o hacer uso inapropiado de la información de la universidad.

Capítulo XIII



DE LAS FALTAS Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 73. En la aplicación de lo dispuesto sobre aspectos disciplinarios prevalecen los principios de ley y el debido proceso.

ARTÍCULO 74. TIPOS DE FALTA. Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes aquellos comportamientos calificados como leves, graves y gravísimos, cuando se presenten dentro de la universidad o en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades institucionales.

ARTÍCULO 75. Constituyen faltas disciplinarias leves las siguientes:

elaborar y emitir la lista oficial de estudiantes de cada programa académico de la universidad.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere al realizar los procesos financieros y académicos de la matrícula:

1. La cancelación de los derechos pecuniarios, según lo establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. La inscripción en la Unidad de Admisiones y Registro Académico de las asignaturas que se van a cursar en el respectivo período académico.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

1. Cuando el estudiante no renueva la matrícula en los plazos establecidos por la universidad.
2. Cuando al estudiante se le ha impuesto una sanción académica o disciplinaria que anula dicha condición.
3. Cuando el estudiante se retira voluntariamente.
4. Cuando el estudiante repruebe por **tercera** vez una asignatura en programas de pregrado.
5. Cuando el estudiante repruebe por segunda vez una asignatura en programas de posgrado.
6. Cuando el estudiante pierde la práctica final por segunda vez.

Parágrafo. La respuesta a la solicitud para adquirir de nuevo la calidad de estudiante de los numerales 1 y 3 será competencia del director del programa, y del numeral 2, del Consejo Académico. En los numerales 4, 5 y 6 no hay posibilidad de reingreso al mismo programa, podrá aspirar a otro programa de la universidad, si la asignatura perdida no es de carácter institucional.

Capítulo III



DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. Los aspirantes a ingresar a la universidad deben cumplir con los trámites y requisitos exigidos para inscripción, selección, admisión y matrícula en las fechas previstas en el calendario académico de la institución.

pertenencia, el deporte o en certámenes culturales. Dicho reconocimiento se hará en la ceremonia de grado.

PARÁGRAFO: Las distinciones pueden ser Medalla al Merito y/o Mención de Honor.

ARTÍCULO 71. Las distinciones relacionadas con la investigación y la proyección social, se rigen por la Normativas Institucionales de Investigaciones y de Proyección Social.

ARTÍCULO 72. En cada programa académico de pregrado, la universidad otorga beca por el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula al estudiante que obtenga el más alto rendimiento académico, expresado en el promedio de calificaciones del respectivo período académico. Las becas son personales e intransferibles y se hacen efectivas en el período académico siguiente.

Parágrafo. Cuando dos o más estudiantes del mismo programa obtienen igual promedio académico, se asigna la beca a quien haya cursado el mayor número de asignaturas en el periodo académico para el cual concursa. En caso de persistir el empate se procede a sorteo.

Capítulo XII



DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 69. La Universidad otorga incentivos y distinciones a los estudiantes que sobresalen por su rendimiento académico, trabajo investigativo, espíritu de colaboración, servicio social, alto sentido de pertenencia con la institución, en certámenes científicos, culturales o deportivos, previa solicitud al Consejo Académico por parte del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 70. Los Consejos de Facultad, el Consejo CIEDU y la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano Cristiano, pueden presentar solicitud ante el Consejo Académico para que se otorgue reconocimientos especiales a estudiantes destacados en el ámbito académico, el servicio social, el sentido de

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN. Son requisitos para la inscripción en un programa académico de la universidad:

1. Diligenciar el formulario de inscripción correspondiente.
2. Anexar la tarjeta original de las Pruebas de Estado o el Registro SNP.
3. Anexar copia del diploma de bachiller o del acta de grado, o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, para aspirantes de pregrado.
4. Anexar copia del diploma o del acta de grado del título profesional requerido por el programa de posgrado, según su naturaleza y nivel, o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, para aspirantes de posgrado.
5. Anexar copia del documento de identidad.
6. Anexar copia de la libreta militar o **certificado de trámite**.
7. Anexar recibo de consignación por el valor de la inscripción.
8. Anexar dos (2) fotografías tamaño cédula.

Parágrafo: Para los estudiantes que ingresen a la universidad en programas de formación articulados con la educación media no se exigirán los requisitos 2, 3 y 6, éstos serán solicitados cuando terminen el bachillerato.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN Y ADMISIÓN. El proceso de selección y admisión se rige por los parámetros

establecidos en el **Sistema Institucional de Admisiones** que contempla:

1. Inscripción.
2. Análisis de resultados de las Pruebas de Estado.
3. Pruebas específicas o documentos que el programa académico exija, según el nivel, modalidad y naturaleza.
4. Entrevista.

Parágrafo 1: Para los estudiantes que ingresan a la universidad a cursar programas de formación articulados con educación media, el único requisito es estar matriculados en el grado 10° u 11°.

Parágrafo 2: La universidad se reserva el derecho de admitir o no a un aspirante.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS. Las personas admitidas como estudiantes en un programa académico deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los procesos de inscripción, selección y admisión. No aplica para los estudiantes que ingresan a programas de formación articulados con la educación media.
2. Presentar el certificado de vacunación, según lo solicite cada programa académico.
3. Presentar copia del carné de la Entidad Promotora de Salud —EPS— vigente.

Parágrafo 2. Los estudiantes de grupos étnicos pueden solicitar al Consejo Académico el reconocimiento de su dialecto en lugar del requisito de la lengua extranjera.

ARTÍCULO 66. GRADO. El diploma y el acta de grado son los documentos oficiales mediante los cuales la universidad acredita el título académico otorgado a un estudiante. Estos documentos tienen validez con la firma del Rector y de la Secretaria General de la institución.

ARTÍCULO 67. ACTO DE GRADUACIÓN. La proclamación y entrega del título académico se hace en ceremonia de grado pública o privada:

1. **Pública:** en fechas previamente establecidas dentro del calendario académico.
2. **Privada:** en fecha determinada de común acuerdo, previa solicitud escrita ante la Secretaría General de la universidad. Esta modalidad tiene un costo adicional.

Para cada una de las modalidades, el costo de los derechos de grado es establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la universidad.

ARTÍCULO 68. El egresado puede solicitar copia de su diploma y del acta de grado en la Secretaría General de la universidad previo pago de los costos correspondientes.

1. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios y cumplir con los demás requisitos curriculares exigidos por el programa académico.
2. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y los paz y salvos académicos y administrativos, según las disposiciones de ley y de la universidad.
3. Acreditar suficiencia en segunda lengua en la Universidad Católica de Manizales. Para estudiantes de programas presenciales que no acrediten suficiencia deben cursar y aprobar en la institución los siguientes niveles de inglés:
 - Programas técnicos: 2 niveles.
 - Programas tecnológicos: 4 niveles.
 - Programas profesionales: 8 niveles.

Para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado en modalidad a distancia o de presencialidad concentrada que no acrediten suficiencia en segunda lengua, la Universidad Católica de Manizales ofrece un curso virtual de 120 horas en comprensión lectora del inglés.

Parágrafo 1. Los cursos y niveles de inglés conllevan costos adicionales al valor de la matrícula. La calificación obtenida en estos niveles no se tiene en cuenta para el promedio de notas del estudiante.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. Los estudiantes que renueven su matrícula deben estar a paz y salvo por todo concepto con la universidad.

ARTÍCULO 15. MATRÍCULA. La matrícula tiene requisitos y trámites financieros, académicos y administrativos. El proceso de legalización incluye:

1. Consignación del valor de la matrícula establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
2. Selección de las asignaturas y el número de créditos para el semestre académico a cursar en los programas de pregrado.
3. Firma del desprendible de matrícula.
4. Inscripción y registro de las asignaturas que se van a cursar en el respectivo nivel académico en la Unidad de Admisiones y Registro Académico.
5. En los programas de modalidad a distancia y posgrados presenciales, además de los numerales 1 y 4, la matrícula se hace teniendo en cuenta los lineamientos curriculares establecidos en cada programa.

Parágrafo. Se considera matriculado como estudiante, quien ha cumplido con **todos** los requisitos.

ARTÍCULO 16. Al firmar la matrícula, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras ofrecidas por la universidad. El estudiante queda matriculado en el semestre en el cual tiene mayor número de créditos.

Parágrafo. En caso de tener igual número de créditos en dos semestres distintos, el estudiante queda matriculado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 17. Un estudiante puede matricularse simultáneamente en dos programas académicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 18. La cancelación de estudios o abandono espontáneo de la institución no da derecho al estudiante a reintegro del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 19. Matrícula extraordinaria es aquella que realiza el estudiante extemporáneamente; tiene un incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 20. Para matricular períodos académicos de prácticas profesionales, los estudiantes deben cumplir con las exigencias establecidas en el plan de estudios y en el Reglamento de Prácticas de Pregrado.

La práctica se inicia una vez se haya definido el correspondiente centro de práctica y firmado el respectivo convenio.

ARTÍCULO 21. CERTIFICACIONES ACADÉMICAS. El estudiante puede solicitar certificados sobre planes de estudio, matrícula, calificaciones y otras

ARTÍCULO 64. La evaluación del trabajo final correspondiente a la opción de grado elegida, incluye la socialización para programas de pregrado, la sustentación para programas de especialización y maestría, y la defensa de tesis para los doctorados. La calificación se otorga de acuerdo con las disposiciones que sobre evaluación contempla este reglamento y la Normativa Institucional de Investigaciones.

Parágrafo. Las distinciones especiales para opciones de grado están contempladas en la Normativa Institucional de Investigaciones.

Capítulo XI



DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 65. La universidad otorga el título académico correspondiente al estudiante que cumple con los siguientes requisitos:

Parágrafo 1. Los proyectos de investigación y/o desarrollo como opción de grado, pueden estar articulados a las prácticas finales.

Parágrafo 2. Para los programas del nivel técnico profesional se aceptará como opción de grado la participación en procesos investigativos liderados por docentes, la realización de un ensayo teórico-investigativo, la aplicación de desarrollos tecnológicos o la opción que se acuerde previamente entre las instituciones que participen en la alianza o el convenio.

ARTÍCULO 62. Concluido el plan de estudios de un programa de pregrado, si el estudiante no ha cumplido con la opción de grado respectiva, debe matricularla en el siguiente periodo académico pagando el cien por ciento (100%) de la matrícula financiera. Además, el Consejo de Facultad respectivo puede ampliar este plazo hasta por tres (3) periodos académicos más, los cuales requieren matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 63. Concluido el plan de estudios de un programa de especialización o maestría, el estudiante dispone de un periodo académico para presentar el informe final del trabajo de grado con exoneración del costo financiero. Si culminado este tiempo el estudiante no ha cumplido con este requisito, debe matricularse académicamente y asumir el costo financiero que determine la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

certificaciones académicas en la Unidad de Admisiones y Registro Académico, previo el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo IV



DE LOS PERÍODOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22. El año lectivo se divide en dos periodos académicos y en periodos intermedios, de acuerdo con la programación establecida en el calendario académico de la universidad. Este artículo no aplica para programas de posgrado.

ARTÍCULO 23. El estudiante puede cursar asignaturas en los periodos intermedios, lo cual requiere matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 24. El estudiante regular de cualquier

programa académico debe cursar como mínimo el ochenta por ciento (80%) de los créditos correspondientes al plan de estudios en la universidad. Este artículo no aplica a estudiantes admitidos por transferencia de otras instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas y a los egresados de las escuelas normales superiores.

Capítulo V



DE LOS CURSOS LIBRES Y CURSOS INTERMEDIOS

ARTÍCULO 25. CURSO LIBRE. Es la modalidad académica que permite al estudiante regular y especial cursar asignaturas de uno o varios programas durante los periodos académicos en la universidad, cuya finalidad es

Capítulo X



DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 61. Son opciones de grado la realización de:

- a. **Proyecto de Investigación.**
- b. **Seminario de Grado de Carácter Investigativo.**
- c. **Proyectos de Desarrollo.**
- d. **Cuatro Créditos de Posgrados afines a su Programa y cursados en la UCM.**

Los tiempos para desarrollarlos y demás requisitos académicos, se determinan en la Normativa Institucional de Investigaciones y en los currículos de los programas académicos. Cualquiera de estas opciones tendrá una equivalencia en créditos académicos.

Capítulo IX



DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 59. Las prácticas finales hacen parte del plan de estudios de los programas académicos. Su duración, objetivos, características y modalidades, están determinadas en la estructura curricular del programa, de acuerdo con su naturaleza. Sólo se autorizan una vez el estudiante esté a paz y salvo académica y financieramente con la universidad. Se rigen, además, por el Reglamento de Prácticas.

ARTÍCULO 60. Las prácticas finales se pierden por fallas cuando el estudiante acumula inasistencias no justificadas del 2% o justificadas del 5%. En estos casos la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

actualizar, profundizar o avanzar en el proceso de formación.

Parágrafo 1. El decano, el director del programa o sus equivalentes pueden autorizar la realización de cursos libres, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. La universidad expide certificado y calificación al estudiante después de haber cursado y aprobado las asignaturas con el número de créditos o la intensidad horaria respectiva.

ARTÍCULO 26. CURSO INTERMEDIO. Es la modalidad académica que permite al estudiante regular cursar una o más asignaturas en los periodos intermedios, cuya finalidad es nivelar o avanzar en el proceso de formación.

ARTÍCULO 27. Los cursos intermedios deben ofrecer los mismos contenidos programáticos e intensidades horarias de las asignaturas del correspondiente plan de estudios, reciben el mismo tratamiento académico y **no pueden ser validados en caso de ser reprobados.**

ARTÍCULO 28. Los costos financieros por cursos libres y cursos intermedios son determinados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Capítulo VI



DE LA ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS, SUSPENSIÓN Y ABANDONO DE ESTUDIOS, RESERVA DE CUPO Y REINGRESO

ARTÍCULO 29. ADICIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante puede adicionar asignaturas durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la iniciación del periodo académico, hasta completar el número de créditos requerido para el semestre, cancelando el valor estipulado para la adición. Cuando la adición supere el número de créditos establecidos para el semestre, esta adición conlleva costos, los cuales son definidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. En el posgrado, el estudiante puede adicionar hasta una asignatura cancelando su valor.

ARTÍCULO 56. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante puede solicitar por escrito al director del programa la designación de un segundo calificador. La nota definitiva es el promedio de la nota asignada por el docente titular de la asignatura y la nota del segundo calificador.

ARTÍCULO 57. El estudiante puede repetir la práctica profesional una sola vez y ésta no se puede matricular en la modalidad de curso libre ni en curso intersemestral.

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA A CLASE. La asistencia a clase y a las diferentes actividades curriculares es un deber y un derecho del estudiante. Una asignatura se pierde por fallas cuando el estudiante acumula inasistencias no justificadas del 10% o justificadas del 20%. En estos casos la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. Las inasistencias se justifican por escrito ante el director del programa, previo a la ausencia o en los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 53. El docente acompaña y asesora a sus estudiantes durante el período académico y realiza procesos de recuperación. No hay procesos complementarios de recuperación una vez finalizado el período académico.

ARTÍCULO 54. Cuando en una evaluación académica se presenta fraude comprobado, la calificación será cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 55. Los estudiantes tienen derecho a conocer los resultados de la evaluación académica de cada momento evaluativo y de cada asignatura. Pueden solicitar al docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la revisión de la calificación cuando no estén de acuerdo con la nota de una evaluación; para ello, el estudiante puede solicitar y recibir fotocopia de la evaluación en el mismo plazo. El profesor dispone de tres días para confirmar o modificar la calificación.

En los programas de posgrado los plazos para que los estudiantes conozcan los resultados de la evaluación académica de cada asignatura y se revise la calificación, cuando no se está de acuerdo con la nota de una evaluación, serán acordados entre el director del programa, el profesora y los estudiantes.

En los programas de modalidad a distancia los plazos son acordados entre el estudiante, el docente y el director del CIEDU.

Parágrafo. Las adiciones están condicionadas a las lógicas del conocimiento del programa académico y sujetas a la existencia de la asignatura en la oferta académica de la universidad.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante puede cancelar una o más asignaturas durante los cinco días hábiles siguientes a la iniciación del período académico. **No aplica para programas de posgrado.**

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas no genera costos financieros.

Parágrafo 2. Al estudiante que abandone una o más asignaturas sin realizar la cancelación correspondiente, se le registran las inasistencias, y las evaluaciones que se realicen deben ser calificadas con nota de cero punto cero (0.0) hasta finalizar el período académico.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. El estudiante puede suspender sus estudios en cualquier momento del semestre siempre y cuando no tenga asignaturas perdidas por inasistencia, ni por valoración de sus procesos de aprendizaje, informando por escrito al director del programa.

ARTÍCULO 32. RESERVA DE CUPO. El estudiante regular puede solicitar reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigida al director del programa en los siguientes casos:

1. Cuando fue seleccionado en el proceso de admisión, pero no puede hacer uso del cupo

- inmediatamente por razón de fuerza mayor.
2. Cuando ha cursado parte de sus estudios y se ve precisado a interrumpirlos temporalmente.

ARTÍCULO 33. REINGRESO. Quien suspendió, abandonó estudios o hizo reserva de cupo debe solicitar por escrito el reingreso al director del programa.

Parágrafo. El reingreso está supeditado a la existencia del semestre y quien reingresa debe acogerse al plan de estudios vigente.

Capítulo VII



DE LAS TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es la

alcanzado por el estudiante en la construcción y apropiación del conocimiento y en el desarrollo de competencias, mediante valoración por procesos.

ARTÍCULO 50. ESCALA DE VALORACIÓN. La escala de valoración numérica es de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En el pregrado la nota aprobatoria mínima es de tres punto cero (3.0) y en el posgrado de tres punto cinco (3.5). En ningún caso puede exigirse a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.

ARTÍCULO 51. Durante el período académico se dan tres (3) momentos evaluativos cuyo resultado se expresa en calificación numérica. En cada momento evaluativo el docente define la valoración cuantitativa de los desarrollos, aprendizajes y competencias que el estudiante ha demostrado a nivel cognitivo, axiológico y praxiológico.

Parágrafo. Este artículo no aplica para los programas de posgrado, ni en los de modalidad a distancia, los cuales se rigen por los lineamientos curriculares de cada programa académico.

ARTÍCULO 52. En los programas de pregrado presencial la nota final de la asignatura está determinada por el promedio de los tres momentos evaluativos.

En los programas de modalidad a distancia y de posgrado la evaluación se rige por los lineamientos establecidos en el currículo propio de cada programa académico.

validación, obtiene una calificación de cero punto cero (0.0). En caso de reprobala, no puede volver a presentar solicitud de validación para dicha asignatura y debe cursarla por segunda vez en el período siguiente.

ARTÍCULO 48. No se autoriza la validación de asignaturas prácticas, talleres o clínicas, ni de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas, ni de las asignaturas que corresponden a la filosofía institucional. Tampoco son validables las asignaturas de investigación ni las modalidades de trabajo de grado.

Capítulo VIII



DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49. EVALUACIÓN. La universidad promueve estrategias evaluativas personalizantes y formativas que evidencian el estado de desarrollo

admisión de un aspirante que ha cursado asignaturas en otra institución de educación superior reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS EXTERNAS. Las solicitudes de transferencia las analiza el Consejo de Facultad, con base en los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del interesado.
2. Cumplimiento de los requisitos de inscripción.
3. Certificado de calificaciones con su respectivo número de créditos y sus respectivos contenidos curriculares.
4. Certificado de que no ha sido excluido de la universidad por motivos disciplinarios.
5. Estudio de la hoja de vida.
6. Análisis de los motivos del cambio de institución.
7. Entrevista.

ARTÍCULO 36. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la admisión de un estudiante regular de la universidad en otro programa académico diferente al que venía cursando.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS. Las solicitudes de transferencia las analiza el Consejo de Facultad, con base en los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del interesado.
2. Cumplimiento de los requisitos de inscripción.

3. Certificado de calificaciones con su respectivo número de créditos y sus respectivos contenidos curriculares.
4. Análisis de los motivos del cambio de programa.
5. Entrevista.

ARTÍCULO 38. HOMOLOGACIONES. El estudiante puede solicitar al director del programa la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida por el Estado, cuando existe correspondencia entre contenidos, objetivos y número de créditos. El Consejo de Facultad expide el acuerdo correspondiente.

Parágrafo. Por el estudio de homologación el estudiante debe cancelar el valor que determine la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 39. El plan de estudios que se le asigna al estudiante debe estar de acuerdo con el resultado del estudio de homologación y debe ser legalizado mediante Acuerdo del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 40. Las homologaciones a egresados de escuelas normales superiores, se rigen por lo establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 41. Las asignaturas Pensamiento Social y Carisma, y Ética y Valores Corporativos no son homologables por corresponder específicamente a la

filosofía institucional. Tampoco son homologables las asignaturas de investigación, ni las modalidades de trabajo de grado.

ARTÍCULO 42. Las calificaciones correspondientes a homologaciones no se tendrán en cuenta para definir el promedio de notas del periodo académico, ni del acumulado del programa.

ARTÍCULO 43. VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS. El estudiante debe presentar, antes de concluir el período académico, solicitud escrita de validación de asignaturas cuando posee los conocimientos y competencias esperadas. El director del programa autoriza las validaciones.

ARTÍCULO 44. Por la validación el estudiante debe cancelar los derechos económicos que fije la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 45. El examen de validación debe cubrir la totalidad de contenidos establecidos en el plan de estudios para la asignatura.

ARTÍCULO 46. La validación de asignaturas debe ser reportada a la Unidad de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 47. La nota mínima de aprobación de un examen de validación es de cuatro punto cero (4.0). Si el estudiante no se presenta en la fecha programada para la